

16/1/2015

Circular 3/2015**Asunto: Fondo de Ordenación**

Entre las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se encuentra la creación de un Fondo de Financiación a Entidades Locales, que se subdivide en tres compartimentos: Fondo de Ordenación, Fondo de Impulso Económico y Fondo en Liquidación para la financiación de los pagos a proveedores de Entidades Locales.

En esta ocasión, nos detenemos en explicar las condiciones del

Fondo de Ordenación:

Destinado a las Entidades Locales en riesgo financiero y para las Entidades Locales (mayores de 75.000 habitantes o capitales de provincia) cuyo período medio de pago a proveedores supere de forma reiterada en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Las Entidades Locales acogidas a este Fondo tendrán que cumplir la condicionalidad fiscal máxima.

El Fondo de Ordenación se regula en el capítulo I del Título III del RD-Ley, artículos 39 a 49.

Entidades Locales que pueden adherirse:

- 1. Municipios que se encuentran en una situación de riesgo financiero en los términos que se definen en la norma (art. 39.1.a) RD-Ley). Los municipios que puedan adherirse serán determinados mediante Resolución del Minhap.**

Definición de riesgo financiero:

Que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha y además: se encuentre en las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, conforme a los últimos datos disponibles en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios presupuestarios inmediatamente anteriores, o bien les hayan sido concedidas las medidas extraordinarias de aquella norma.

Los límites relativos al nivel de deuda se entenderán aplicables aun cuando los municipios estén sujetos a un plan de reducción de deuda y lo estén cumpliendo.

2. Municipios que no puedan refinanciar las operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen (art. 39.1.b) RD-Ley). Esta situación también se considera riesgo financiero

En estos supuestos 1 y 2, los municipios deberán haber cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Por otro lado, este Fondo de Ordenación también está previsto para las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL (entidades locales del modelo de cesión) que incumplan de forma persistente el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad (art. 39.2 RD-Ley).

Destino de los fondos obtenidos:

En los **supuestos 1 y 2**, la liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para los fines establecidos en el artículo 40 del RD-ley. Los fines a los que se debe destinar son: atender los vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera; atender los vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores y atender los vencimientos derivados de las deudas que en este mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado; y financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En el **supuesto 3**, con la liquidez otorgada con este mecanismo, las Entidades Locales deberán atender las deudas con proveedores que sean vencidas, líquidas y exigibles, hasta que su período medio de pago a proveedores se ajuste a los límites establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El Estado, en nombre y por cuenta de las Entidades Locales mencionadas en los apartados anteriores, gestionará con cargo al crédito concedido el pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo así como los pagos a proveedores a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos designado al efecto.

Procedimiento de adhesión:

Respecto al procedimiento de adhesión, se distingue según el supuesto en el que se encuentre la Entidad Local:

1. En el **supuesto 1**, municipios que se encuentran en una situación de riesgo financiero en los términos que se definen en la norma, la solicitud de adhesión

deberá realizarse **una vez se publique por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la Resolución en la que se determinen los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación**. La solicitud remitida deberá haber sido aprobada por el Pleno de la Corporación Local, e ir acompañada de un plan de ajuste, o modificación del que tuvieran, así como del resto de los requisitos establecidos en el RD-Ley aprobado. Entre otras cuestiones, la Entidad Local deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

En el plazo de dos meses la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local procederá a la valoración del Plan de Ajuste.

2. Por su parte, las Entidades Locales que reúnan los requisitos previstos en el **supuesto 2**, esto es, las Entidades Locales que no pueden refinanciar las operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen, **en el mes de julio de cada año, podrán presentar su solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que será aceptada total o parcialmente**.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado en el párrafo anterior sólo serán aceptadas en función de las disponibilidades presupuestarias y la situación financiera de la Entidad Local.

3. En el **supuesto 3**, Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL (entidades locales del modelo de cesión) que incumplan de forma persistente el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, cuando de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proponga a una Entidad Local incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la entrada a un mecanismo extraordinario de financiación por presentar de forma persistente, durante dos meses consecutivos, un período medio de pago que supere en más de 30 días el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, ésta se llevará a cabo en el compartimento Fondo de Ordenación del Fondo para la financiación a Entidades Locales.

En este supuesto, **el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá a la Entidad Local afectada una propuesta para que solicite su adhesión al compartimento Fondo de Ordenación**, conforme lo previsto en el artículo 42 del RD-ley.

En el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud de adhesión a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local valorará el plan de ajuste presentado. Asimismo, la Entidad Local deberá remitir al Minhap copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

Si la Entidad Local no presenta la solicitud de adhesión, con los requisitos establecidos en el RD-Ley, en el plazo recogido en el mismo, quedará automáticamente adherida al compartimento Fondo de Ordenación y aportará la estimación de las necesidades de liquidez para el pago a proveedores de la Entidad Local. Asimismo, le resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley, los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el Programa que se determine, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación.

Formalización de operaciones de crédito con cargo al Fondo de Ordenación:

El Estado concertará operaciones de crédito, con cargo al compartimento Fondo de Ordenación, con cada uno de los municipios que se adhieran por un importe que no podrá superar:

- los recursos necesarios para atender los vencimientos de la deuda financiera por el municipio y sus entidades dependientes que se clasifiquen dentro del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (**supuestos 1 y 2**)
- los recursos necesarios para atender los pagos a proveedores en la cuantía que sea necesaria para reducir el período medio de pago de modo que no exceda de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad (**supuesto 3**)

Condiciones financieras de las operaciones de crédito para 2015:

Conforme la disposición adicional octava del RD-Ley, las operaciones de crédito que formalicen en 2015 las Entidades Locales con cargo a cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales se ajustarán a las siguientes condiciones financieras:

- el tipo de interés queda fijado en el 0% anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016. La base de cálculo de los intereses será actual/actual.
- Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

Condicionabilidad financiera y fiscal:

La norma aprobada regula la condicionabilidad financiera y fiscal a la que deben dar cumplimiento las Entidades Locales que se adhieran al Fondo de Ordenación, artículos 44 a 47, siendo la condicionabilidad fiscal de distinta intensidad según los supuestos que configuran el ámbito subjetivo del Fondo de Ordenación, requiriéndose una mayor condicionabilidad a los municipios en situación de riesgo financiero y menor condicionabilidad a los que no puedan refinanciar sus préstamos con criterios de prudencia financiera.

NOTA: Por su interés remitimos nuevamente enlace al documento de FAQ's sobre el RD-Ley elaborado por la FEMP con las respuestas remitidas a esta Federación por el Minhap. El documento contiene, respecto al enviado en la Circular 2/2015, dos aclaraciones trasladadas por el Ministerio respecto de las pregunta nº 1.3.2 y la 2.2